ORDENANZA XVI - Nº 112

ANEXO ÚNICO

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN DE PENALIDADES PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I**

**TIPOS DE FALTAS Y MULTAS**

ARTÍCULO 1.- **FALTAS GRAVES.** Son consideradas faltas graves las que habiéndose comprobado su comisión proceda la aplicación de las siguientes multas:

1) Conducir en estado de ebriedad:

1. cuando el resultado del alcotest indica un valor de 0,10 a 0,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 100 a 200 UF;
2. cuando el resultado del alcotest indica valores superiores de 0,51 a 1,00 gramos por litro de sangre: Corresponden de 200 a 400 UF;
3. cuando el resultado del alcotest indica valores superiores de 1,01 a 1,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 300 a 500 UF;
4. cuando el resultado del alcotest indica valores superiores a 1,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 500 a 1000 UF;

2) negarse a realizar el alcotest en ocasión de un operativo de control de tránsito, de 500 a 1000 UF;

3) no completar el ciclo del test de alcoholemia por aire espirado luego de tres intentos, de 500 a 1000 UF;

4) conducir bajo efectos de estupefacientes, cuando se hubiera constatado el resultado positivo a través de los métodos de medición pertinentes, de 500 a 1000 UF;

5) negarse a realizar el test de consumo de estupefacientes en ocasión de un operativo de control de tránsito, de 500 a 1000 UF;

6) Licencia:

1. conducir sin licencia y no estar habilitado para hacerlo, de 80 a 250 UF;
2. conducir sin licencia y no estar habilitado para ello por causa de minoridad, de 200 a 500 UF;
3. conducir con licencia adulterada en la que se evidencie violación a los requisitos exigidos por la normativa vigente, de 200 a 500 UF;
4. conducir con licencia vencida, de 80 a 500 UF;
5. conducir con boleta de citación del inculpado vencida, de 80 a 500 UF;
6. conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, de 80 a 500 UF;

7) girar a la izquierda en avenida de doble mano, en lugares donde se encuentre expresamente prohibido de 150 a 1.000 UF;

8) circular en sentido contrario al establecido, de 150 a 1000 UF;

9) girar en U, de 150 a 1.000 UF;

10) participar u organizar, en la vía pública, competencias o destrezas de velocidad en motos o vehículos, de 250 a 1.000 UF;

11) no respetar las señales de los semáforos, de 150 a 1.000 UF;

12) no respetar las indicaciones de los agentes encargados del tránsito, de 80 a 1.000 UF;

13) estacionar sobre los delimitadores, rampas y en espacios exclusivos de estacionamiento y ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas con movilidad reducida, de 150 a 1000 UF;

14) no detener la marcha ante cartel indicador “PARE”, de 80 a 300 UF;

15) no respetar controles rutinarios, vallas o conos de prevención; de 150 a 1000 UF;

16) obstaculizar, dificultar o impedir mediante acción u omisión actos de inspección que ejecuten los agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones; de 150 a 1000 UF;

17) la falta total o parcial de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias, o con deficiencias en su funcionamiento, de 80 a 1.000 UF;

18) circular con luces antirreglamentarias de 100 a 500 UF;

19) circular sin luces encendidas, de 150 a 1000 UF;

20) circular con vehículos de transporte de carga sin las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización, de 150 a 1.000 UF;

21) cruzar bocacalles a alta velocidad, de 150 a 1.000 UF;

22) darse a la fuga, de 150 a 1.000 UF;

23) Circulación:

1. circular de manera contraria a las reglas de la buena conducción, realizando maniobras peligrosas, intempestivas o bruscas, de 150 a 1.000 UF;
2. circular con cantidad de pasajeros que excedan a la capacidad permitida para el vehículo objeto de la infracción, de 150 a 500 UF;
3. circular con menores de diez (10) años en el asiento delantero del vehículo, de 150 a 500 UF;
4. circular con menores de cuatro (4) años a bordo sin el correspondiente uso del sistema de retención infantil, de 150 a 500 UF;
5. circular con menores de doce (12) años de edad a bordo de ciclomotores, motocicletas, motos, zootropos y/o similares, de 150 a 500 UF;
6. circular marcha atrás en forma indebida contrarias a las reglas de la buena conducción, de 150 a 500 UF;
7. circular con motocicletas en lugares indebidos como ser: Sobre veredas, ciclovías, y otros lugares que se encuentren expresamente prohibidos por las Ordenanzas vigentes, de 150 a 1.000 UF;

24) Documentación Exigible del Vehículo:

a) adulteración de las documentaciones exigibles para la circulación, de 250 a 1.000 UF;

b) negarse a exhibir la documentación del vehículo y/o licencia habilitante, de 250 a 1.000 UF;

c) Cédula:

c.1) circular con cédula de identificación del vehículo ilegible, deteriorada o en condiciones antirreglamentarias, de 80 a 250 UF;

c.2) conducir sin la cédula de identificación del vehículo, de 80 a 250 UF;

c.3) conducir sin la póliza de seguro obligatorio vigente, sea este en formato físico o digital, siempre que este último sea exhibido de conformidad a las prescripciones de las normativas vigentes, de 80 a 250 UF;

d) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria:

d.1) circular sin la verificación técnica obligatoria vigente, o por encontrarse vencida, de 80 a 250 UF;

d.2) circular sin la verificación técnica obligatoria vigente a partir del término del plazo de gracia de un año desde la fecha de su inscripción inicial o por encontrarse vencida, en el caso de moto vehículo, ciclomotor, motocicleta, moto furgón y moto vehículo comercial, de 50 a 80 UF;

25) Chapa Patente:

a) circular sin chapa patente, de 150 a 500 UF;

b) circular con chapa patente con plaquetas adicionales y/o modificaciones en sus colores, tamaños, formas, ubicación, ilegibles o con partes borradas, de 150 a 500 UF;

c) conducir con permiso de circulación, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estando el mismo vencido de 50 a 250 UF;

26) circular sin extintor de incendio o que el mismo esté con carga vencida de 80 a 250 UF;

27) circular con vehículos que transportan explosivos y/o inflamables sin la debida autorización, de 150 a 500 UF;

28) circular transportando combustible de manera antirreglamentaria en recipientes o envases no autorizados para tal fin, de 80 a 250 UF;

29) conducir con auriculares y/o dispositivos móviles, utilizados de forma manual 80 a 250 UF;

30) circular el conductor y/o los pasajeros que lo acompañen sin el cinturón de seguridad, o usarlo de manera indebida de, 150 a 500 UF;

31) Estacionamiento:

1. el estacionamiento o detención de vehículos en lugares reservados o de circulación exclusiva de vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia, de 150 a 500 UF;
2. estacionar en ochavas u otros espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad, de 150 a 250 UF;
3. estacionar en lugares prohibidos, sobre la vereda o entrada y salida de cocheras, de 80 a 250 UF;
4. estacionar dentro de la planta urbana vehículos pesados fuera del horario autorizado para tal fin, de 80 a 250 UF;
5. estacionar en lugares reservados para carga y descarga fuera de los horarios permitidos de 80 a 250 UF;
6. estacionar o detenerse en doble fila de 80 a 250 UF;
7. estacionar ciclomotores, motocicletas, motos, fuera del lugar reservado exclusivamente para estos, de 60 a 250 UF;
8. estacionar en sentido contrario a la circulación en calles y/o avenidas de la Ciudad, de 60 a 250 UF;
9. estacionar o detenerse en vías multicarriles o avenidas entorpeciendo la normal circulación, de 80 a 250 UF;

32) Prioridad:

1. no respetar la prioridad de paso de vehículos que se presentan sobre la derecha de bocacalles o cruces, de 80 a 250 UF;
2. no ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de servicios públicos, en casos de urgencia, de 80 a 250 UF;

33) circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente, o que teniéndola no cumpla con lo allí exigido, de 80 a 250 UF;

34) ascender o descender pasajeros en bocacalles, de 80 a 250 UF;

35) no conservar la derecha en encrucijadas, virajes, puentes, o alcantarillas, de 80 a 250 UF;

36) circular el conductor y/o acompañante sin casco reglamentario o utilizándolo de manera indebida, de 80 a 500 UF;

37) circular a velocidad inferior a la correspondiente a su carril, de 80 a 500 UF;

38) circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, de 80 a 250 UF.

ARTÍCULO 2.- **FALTAS LEVES.** Son consideradas faltas leves las que habiéndose comprobado su comisión, proceda la aplicación de las siguientes multas:

1. Licencia:
	1. circular con licencia de conducir expedida por jurisdicción distinta a la del domicilio de residencia de su titular, cuando hayan transcurrido más de 90 días desde que su titular ha establecido su domicilio en otra jurisdicción, de 50 a 300 UF.
	2. conducir sin licencia y acreditar la misma dentro del plazo dispuesto por el Juzgado de Faltas en la primera citación a ejercer su derecho de defensa, de 50 a 100 UF;
2. circular con automotores, ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos o similares, de cualquier tipo y cilindrada, con caño de escape abierto y/o modificado mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con sistemas expansivos, utilizados para emitir ruidos fuertes que superen los límites de decibeles permitidos y causen ruidos molestos que dañen el medio ambiente, con multa de 250 a 1.000 UF, decomiso y destrucción de los elementos prohibidos;
3. no respetar las normas que regulan la circulación de peatones en sendas establecidas, de 60 a 200 UF;
4. la colocación o el uso de bocinas antirreglamentarias, de 50 a 150 UF;
5. interrumpir y/u obstruir innecesariamente las procesiones, desfile cívico – militares, o circulación de cortejos fúnebres, de 50 a 150 UF;
6. falta de luz en la chapa patente, de 30 a 80 UF;
7. falta de limpiaparabrisas, parasol, paragolpes, balizas, cubierta neumática de auxilio, apoyacabezas, de 30 a 100 UF;
8. falta de espejo retrovisor, parabrisas de cristal o vidrio inastillables, de 50 a 100 UF;
9. lavado de vehículos en playas, parques, paseos públicos, ríos cuyas aguas desembocan en balnearios públicos o privados, de 50 a 100 UF.

ARTÍCULO 3.- **TODA** infracción a Ordenanzas o Reglamentos que regulan el tránsito y cuya sanción no está prevista en el presente ordenamiento será sancionada con multa de 50 a 500 UF.

ARTÍCULO 4.- **GRADUACIÓN DE SANCIONES**. Las sanciones previstas para las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza se gradúan en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

ARTÍCULO 5.- **UNIDADES FIJAS**. Determínase como Unidades Fijas (UF) el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta, tomándose como referencia la de mayor octanaje para vehículos particulares que fija el Automóvil Club Argentino, en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 6.- **ACTUALIZACIÓN**. El valor de la UF será determinado y actualizado una vez al año en el mes de julio, conforme los datos suministrados por el Automóvil Club Argentino.

ARTÍCULO 7.- **PRÓRROGA**. Facúltase a la Cámara de Apelación en lo Contravencional y Fiscal de la ciudad de Posadas a disponer mediante acordada una prórroga a dicha actualización cuando la situación coyuntural social y económica así lo requiera.

**CAPÍTULO II**

**REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS**

ARTÍCULO 8.- **TAREAS COMUNITARIAS**. El Juez podrá ordenar la realización de tareas comunitarias, como única condena, o como pena accesoria y/o complementaria a las multas previstas en la presente Ordenanza de acuerdo a cada caso, sin perjuicio de la aplicación del resto de las sanciones previstas para el tipo de falta que corresponda.

ARTÍCULO 9.- **MODALIDAD DE TAREAS**. Es el Juez de Faltas quien fija la cantidad de horas de tareas comunitarias y en el plazo que lo debe realizar el infractor, ordenando la remisión del oficio correspondiente a la repartición encargada de determinar las modalidades de la ejecución y el control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 10.- **ACTIVIDADES INCLUIDAS**. La tarea comunitaria consiste en la realización de actividades para satisfacer necesidades comunitarias y trabajos tales como: Aseo, limpieza, jardinería, pintura, reparaciones y o cualquier otro trabajo que contribuya al mejoramiento de la Ciudad, trabajos técnicos, profesionales de acuerdo a las solicitudes que se encuentran en el Registro de Solicitudes de Tareas Comunitarias.

ARTÍCULO 11.- **INCUMPLIMIENTO DE TAREAS COMUNITARIAS**. El incumplimiento de las tareas comunitarias impuestas habilita al Juez interviniente a restablecer el proceso contravencional e imponer la pena correspondiente.

ARTÍCULO 12.- **INFRACTOR MENOR DE EDAD**. La pena de realizar tareas comunitarias, en el caso de infracciones cometidas por menores de dieciocho (18) años, son cumplimentadas por los padres o tutores responsables de los mismos.

**TÍTULO II**

**SISTEMA DE PUNTAJE AL CONDUCTOR**

**CAPÍTULO I**

**PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 13.- **SISTEMA DE PUNTAJE AL CONDUCTOR**. El Sistema de Puntaje al Conductor -SPC-, es una sanción accesoria de carácter personal, que implica el descuento de puntos de la licencia de conducir, y que se aplica siempre que el Juez lo considere pertinente a los conductores que infrinjan la normativa de tránsito vigente en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Posadas, teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y riesgo creado por el infractor y el riesgo corrido por las personas o los bienes.

ARTÍCULO 14.- **PUNTAJE INICIAL**. Se otorgará a la licencia de conducir, un puntaje inicial de veinte (20) puntos, los que serán restados en forma gradual a la misma, conforme lo establecido en el Artículo precedente siempre que recaiga sentencia condenatoria firme.

ARTÍCULO 15.- **ESCALA DE PUNTOS**. **ESTABLÉCESE** la siguiente escala de puntajes de acuerdo a la tipificación de la falta:

a) faltas graves: cuatro (4) puntos;

b) faltas leves: dos (2) puntos.

ARTÍCULO 16.- **EXCEPCIÓN AL SISTEMA**: Exceptúese la aplicación del presente sistema -SPC-, en los casos en que el Juez resuelva imponer la pena de amonestación, y en los casos de acogimiento al beneficio de pago voluntario.

ARTÍCULO 17.- **REGISTRO DE LOS PUNTOS.** Cuando proceda la aplicación de la sanción accesoria de quita de puntos a la licencia de conducir, ésta se deberá comunicar fehacientemente al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 18.- **CONCURSO DE FALTAS**. En caso de concurso de faltas, se descontará como máximo quince (15) puntos o la sumatoria de los mismos en caso que fuere menor.

ARTÍCULO 19.- **PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS**. Cuando la suma de puntos descontados dé como resultado cero (0) puntos, se procederá al bloqueo y posterior aplicación de la suspensión temporaria de la licencia de conducir del infractor.

ARTÍCULO 20.- **SUSPENSIÓN.** Para el caso en que la pérdida de puntos sea por primera vez, la suspensión será por un período de treinta (30) días. Para la segunda pérdida total de puntos, la suspensión será por un período de sesenta (60) días. En la tercera suspensión, el mismo se incrementará a ciento veinte (120) días, y para las siguientes se irá duplicando sucesivamente.

ARTÍCULO 21.- **RECUPERO DE PUNTOS**. El recupero de puntos será realizado del siguiente modo:

1.- Por transcurso de tiempo, cuando la persona no hubiere recibido sanciones de tránsito firmes durante un período de dos (2) años; en cuyo caso, recuperará la totalidad de los puntos siempre que el conductor, durante ese lapso, no hubiere alcanzado los cero (0) puntos;

2.- Por cumplimiento del plazo de la suspensión impuesta por pérdida total de puntos, recuperando de esta manera los veinte (20) puntos iniciales nuevamente.

**TÍTULO III**

**PENALIDADES**

ARTÍCULO 22.- **LICENCIA. ESTABLÉCESE** que el bloqueo de la licencia de conducir, hace pasible al conductor infractor de las siguientes sanciones:

a) **Suspensión Temporaria de la Licencia**: El tiempo de suspensión es de un (1) mes a un (1) año para la primera suspensión. En caso de reincidencias que derivan en un nuevo bloqueo dentro de los primeros doce (12) meses, la suspensión se extiende entre un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años;

b) **Inhabilitación Temporaria y/o Definitiva**: El Juez de Faltas puede disponer esta sanción de oficio y/o a pedido de los jueces de jurisdicción provincial y/o nacional.

ARTÍCULO 23.- **SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA**. El Juez de Faltas debe imponer las penalidades de suspensión temporaria y posterior retención de la licencia, independientemente de las sanciones pecuniarias y de la existencia de puntos en el legajo, en los siguientes casos:

1. por conducir habiendo ingerido alcohol que alteran el normal desenvolvimiento del conductor, debiendo regirse por lo siguiente:
	1. cuando el resultado del alcotest indique valores mayores a 0,50 gramos por litro de sangre a 1,0 gramos por litro de sangre, la suspensión y retención será de tres (3) meses;
	2. cuando el resultado del alcotest indica valores entre 1,0 a 1,50 gramos por litro de sangre, la suspensión y la retención es de seis (6) meses;
	3. cuando el resultado del alcotest indica valores superiores a 1,50 gramos por litro de sangre, la suspensión y la retención es de doce (12) meses;
2. ) por infracción grave o que pone en inminente peligro de salud a las personas o causa daños a las mismas o a cosas, la suspensión temporaria debe ser impuesta dentro de los límites previstos en el Artículo 22º.-
3. ) si mediare reincidencia en las faltas enumeradas en el presente Artículo, se aplicará el doble del plazo de suspensión que correspondiere para el caso, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 24.- **CURSO DE CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD VIAL:** Dispóngase la asistencia a un curso de capacitación de seguridad vial con una carga horaria mínima de 6 horas cuando la infracción hubiera sido conducir en estado de ebriedad arrojando el test un resultado igual o mayor a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre. El mismo deberá incluir contenido relacionado a las consecuencias de conducir bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas. Las modalidades del cumplimiento de dicha medida serán coordinadas con el organismo de aplicación correspondiente.

**TÍTULO IV**

**TASAS POR SERVICIO DE TRASLADO Y ESTADÍA**

ARTÍCULO 25.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**. Las siguientes tasas son de aplicación a todo tipo de vehículo automotor, ciclomotor, motocicleta, depositado o que se deposite en el Corralón Municipal, a causa de:

a) acta de constatación de infracciones y contravenciones al tránsito tipificadas en Ordenanzas Municipales.

b) su retiro de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que implican un peligro para la salud, la seguridad o el medio ambiente.-

Quedan expresamente excluidos de las presentes tasas, los vehículos eventualmente depositados por disposición judicial.

ARTÍCULO 26.- **ESTADÍA**. **ESTABLÉCESE** un canon por día, en concepto de guarda o estadía de vehículos secuestrados y alojados en el Corralón Municipal, siendo la misma aplicable a partir de resolución que ordene el mantenimiento de la medida cautelar dispuesta. El mismo será fijado de la siguiente manera:

a) motocicletas y vehículos similares, 1 UF;

b) automóviles y camionetas, camiones, ómnibus y colectivos 2 UF.

ARTÍCULO 27.- **SERVICIO DE TRASLADO**. Los vehículos secuestrados y retenidos que sean trasladados al corralón mediante el servicio de traslado Municipal deberán abonar el siguiente canon, sin perjuicio de la pena que corresponda:

a) motocicletas y vehículos similares, 10 UF;

b) automóviles y camionetas, 15 UF;

c) camiones, ómnibus y colectivos, 20 UF.

**TÍTULO V**

**MEDIDA CAUTELAR**

ARTÍCULO 28.- **MEDIDA CAUTELAR**. Facúltase a los Jueces de Faltas a disponer la retención de licencia como medida cautelar a los fines de dar cumplimiento a las penas impuestas por estos. El plazo de la retención será el mismo que la pena que sustenta la medida cautelar.

ARTÍCULO 29.- **RESTITUCIÓN DE LICENCIA**: El reintegro de la licencia, una vez cumplida la sanción de suspensión o cancelación temporaria, implica: El pago de las multas establecidas para las infracciones cometidas, el cumplimiento de las sanciones accesorias impuestas por el Juez de Faltas, quien gradúa las mismas de acuerdo a la gravedad de los hechos, como así también la reiteración de los exámenes teóricos y prácticos establecidos para obtener la licencia de conducir.

**TÍTULO VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 30.- **TECNOLOGÍA DE TRÁNSITO**. **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar, adquirir o licitar mecanismos, sistemas y servicios tecnológicos de implementación y funcionamiento destinados al control del tránsito de la ciudad de Posadas, especialmente aquellos que mejoran la eficiencia y eficacia de los procedimientos esenciales para determinar, juzgar y sancionar toda infracción a las normas de tránsito.

ARTÍCULO 31.- **COMUNICACIÓN A LOS REGISTROS DE ANTECEDENTES.** **ESTABLÉCESE** que el Juez de Faltas debe comunicar las suspensiones, inhabilitaciones permanentes o temporarias al Registro Provincial de Antecedentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley XVIII – N° 29 y su Decreto Reglamentario N° 2292, como así también al Registro Nacional creado con idéntica finalidad.

ARTÍCULO 32.- **PARTIDA PRESUPUESTARIA**. **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- **VIGENCIA.** El presente Régimen de Penalidades de Tránsito entra en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y se aplicará a todos los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 34.- **DE FORMA.**